


**ACUERDO No. 0003**
**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**
**CONSIDERANDO:**

- Que de conformidad con lo establecido en el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, una de las atribuciones de las ministras y ministros de Estado es: *"Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;
- Que el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica;
- Que el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que la rectoría del SINFIIP, corresponde a la Presidenta o Presidente de la República quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las Finanzas Públicas, que será el ente rector del SINFIIP;
- Que el artículo 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que la Ministra (o) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo. Los actos administrativos ejecutados por los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados para el efecto por el Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de esta Cartera de Estado y la responsabilidad corresponderá al funcionario delegado;
- Que el artículo 114 del Código citado prevé que: *"Las disposiciones sobre la programación de la ejecución, modificaciones, establecimiento de compromisos, devengamientos y pago de obligaciones serán dictadas por el ente rector de las finanzas públicas y tendrán el carácter de obligatorio para las entidades y organismos del Sector Público no Financiero."*;

- Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en el artículo 54 establece que la titularidad y el ejercicio de competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentrados en otros jerárquicamente dependientes para el traslado de competencias se hará por decreto ejecutivo o acuerdo ministerial;
- Que el mencionado Estatuto en su artículo 55 del determina que las atribuciones de las entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de menor jerarquía excepto las prohibidas por ley o por decreto, delegación que será publicada en el Registro Oficial;
- Que el Ministerio de Economía y Finanzas considera necesario agilizar los procedimientos técnicos administrativos para la aprobación y legalización de las modificaciones presupuestarias de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado; así como, de otros procesos previos al compromiso de recursos públicos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y los artículos 71 y 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas,

**ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Delegar a las máximas autoridades de las Unidades de Administración Financiera (UDAF) y de las Entidades Operativas Desconcentradas (EOD) de las entidades que forman parte del Presupuesto General del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, para que validen, aprueben y suscriban aquellas resoluciones referentes a traspasos de créditos que constituyan modificaciones presupuestarias, en los siguientes casos:

- a) Los traspasos de créditos presupuestarios que se realicen en un presupuesto institucional entre o dentro de los grupos de gasto permanente: 53 "Bienes y Servicios de Consumo"; 56 "Gastos Financieros", (excepto deuda pública); 57 "Otros Gastos Corrientes"; 58 "Transferencias y Donaciones Corrientes"; 63 "Bienes y Servicios para la Producción"; 67 "Otros Gastos de Producción"; sin afectar las



asignaciones del presupuesto para el normal funcionamiento de la entidad, conforme a su planificación institucional.

- b) Las modificaciones presupuestarias por traspaso de recursos de egresos permanentes a no permanentes, serán aprobadas por el ente rector de las finanzas públicas, previa justificación por parte de las entidades que forman parte del Presupuesto General del Estado.
- c) Los traspasos de créditos presupuestarios entre o dentro de los grupos de gasto no permanente: 73 "Bienes y Servicios para Inversión", 75 "Obras Públicas", 77 "Otros Gastos para Inversión", 78 "Transferencias y Donaciones para Inversión" y 99 "Otros Pasivos".

En el caso de que los traspasos afecten el techo de un proyecto de inversión, sin afectar las asignaciones del plan anual de inversiones institucional, deberán informar al ente rector de la inversión pública y solicitar la respectiva autorización previo la validación de la reforma.

Las modificaciones presupuestarias que realicen las instituciones afectando a la planificación institucional y que ocasionen desfinanciamiento en los ítems presupuestarios para el normal funcionamiento de la institución como por ejemplo Servicios Básicos y generen desfinanciamiento, será considerado como una negligencia grave y los responsables serán sancionados de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Previo a realizar las modificaciones presupuestarias indicadas las entidades deberán observar las directrices emitidas por este Ministerio, el Decreto Ejecutivo Nro. 135 de 01 de septiembre de 2017 y demás disposiciones emitidas para la optimización del gasto público.

**Artículo 2.-** Disponer a los responsables de las Unidades Financieras y de Planificación de Unidades de Administración Financiera (UDAF) y de las Entidades Operativas Desconcentradas (EOD) de las entidades que forman parte del Presupuesto General del Estado, verifiquen la correcta aplicación de los catálogos emitidos por el Ente Rector de las Finanzas Públicas para el manejo presupuestario, especialmente los catálogos: Geográfico, Funcional y Orientadores de Gasto en Políticas de Igualdad y Ambiente, para lo cual deberán realizar las respectivas modificaciones presupuestarias; esto a fin

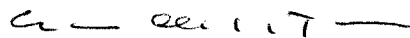


de cumplir con las recomendaciones emitidas por la Asamblea Nacional en la aprobación de la Proforma Presupuestaria para el ejercicio 2018.

El incumplimiento de esta disposición será notificado a la Asamblea Nacional.

**Artículo 3.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 08 ENE 2018



Econ. Carlos de la Torre Muñoz

**MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

4